



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REF: 080013110003-2014-00368-00
PROCESO: ALIMENTO DE MENORES
DEMANDANTE: YICEL MILENA ARAUJO ARROYO
DEMANDADO: NILSON RAFAEL LOPEZ ARIZA

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).**

Entra el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandante Dr. **MELKIS SILVA COLLANTE**, contra el auto de fecha 13 de JUNIO de 2023, que admitió la presente demanda.

DEL RECURSO ALEGADO

Manifestó el apoderado judicial de la parte demandante que:

1.- El Juzgado primero oral de familia, mediante fallo de fecha 25 de agosto del 2022, resuelve “Exonérese al señor NILSON RAFAEL LOPEZ ARIZA de seguir sufragando la cuota alimentaria en favor de su hija MARIA CAMILA LOPEZ ORTEGA, que fue fijada mediante sentencia en proceso de fijación de cuota alimentaria de menores con radicación no. 408 de 2003. Ofíciase en tal sentido

2. Decrétese el levantamiento de la medida cautelar de embargo que corresponde al 10% de su pensión por concepto de cuota alimentaria.
Ofíciase

Por consiguiente, al haber un fallo de EXONERACION del 10% de una de las alimentarias iniciales, por razones que quedo debidamente demostrado que la joven MARIA CAMILA LOPEZ ORTEGA, es actualmente mayor de edad, pues se recoge de la copia del registro civil de nacimiento aportados al expediente, mientras que no obra prueba que permita inferir que se encuentra estudiando o que padezca alguna afección que le impida procurarse el sustento personal.

Por lo que el Juzgado Primero Oral del circuito de Barranquilla en sentencia escrita de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del párrafo tercero del artículo 390 del C. G.P., dentro del proceso de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentado por el señor NILSON RAFAEL LOPEZ ARIZA a través de apoderado judicial contra MARIA CAMILA LOPEZ ORTEGA, ORDENO, Exonérese al señor NILSON RAFAEL LOPEZ ARIZA de seguir sufragando la cuota alimentaria en favor de su hija MARIA CAMILA LOPEZ ORTEGA, que fue fijada mediante sentencia en proceso de fijación de cuota alimentaria de menores con radicación no. 408 de 2003. Ofíciase en tal sentido, además ORDENO, Decrétese el levantamiento de la medida cautelar de embargo que corresponde al 10% de su pensión por concepto de cuota alimentaria. Ofíciase.”

POR TODO LO ANTERIOR HAGO LA SIGUIENTE PETICION ESPECIAL 1- Solicito al despacho del señor juez tercero oral de familia el AUMENTO del 5% de la cuota alimentaria a cada una de las jóvenes SARAY ANDREA Y VALENTINA LOPEZ ARAUJO en el radicado de la referencia, de la medida de embargo del 10% (Exonerada), que se venía descontando de la pensión del señor NILSON RAFAEL LOPEZ ARIZA en el juzgado primero de familia de Barranquilla. 2- El aumento solicitado de la cuota alimentaria no excede el 50% de los ingresos del demandado señor NILSON RAFAEL LOPEZ.

CONSIDERACIONES

1. Del recurso de reposición, oportunidad y procedencia.

El recurso de reposición tiene como finalidad que el funcionario que dictó la providencia la reforme o revoque según el caso, para ello la parte interesada, dentro del término, deberá interponerlo sustentando su inconformidad y la finalidad que persigue con ello.

Dicho lo anterior, el despacho observa que el recurso fue presentado dentro del término correspondiente, por lo que se entrará a observar sobre su contenido.

Atendiendo a lo que fue solicitado por la apoderada demandante MELKIS SILVA COLLANTE el día 15 de febrero de 2014 por medio de memorial, en el cual indica como



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

pretensión la regulación de cuotas alimentarias entre los hijos del señor NILSON RAFAEL LOPEZ ARIZA aportando solamente registros civiles de nacimiento y certificados de estudio de las menores SARAY ANDREA Y VALENTINA LOPEZ ARAUJO.

En razón de lo anterior, el despacho procedió a negar la solicitud presentada toda vez que la regulación de alimentos ya se había efectuado en despacho del Juzgado Primero de Familia por auto del día 24 de julio del 2019, y al no haberse dejado claro novedades ni argumentos suficientes para presentar nueva regulación, el presente Juzgado el día 13 de junio del 2023, resolvió no acceder a la solicitud para no ir en contra de sentencia judicial debidamente ejecutoriada sin justificación adecuada.

Ahora bien, siendo que la apoderada de la demandante presentó recurso de reposición dentro del término, en el cual solicitó el aumento de la cuota de alimentos adicionando providencia del día 25 de agosto de 2022 el juzgado primero de familia en radicado 408-2003 ordenó la exoneración de alimentos del señor NILSON RAFAEL LOPEZ ARIZA de la cuota que tenía a favor de su hija MARIA CAMILA LOPEZ ORTEGA.

En razón de lo anterior, la apoderada demandante solicita aumento de cuota alimentaria para SARAY ANDREA Y VALENTINA LOPEZ ARAUJO, sin aportar pruebas suficientes para justificar el aumento, sosteniéndose únicamente en que el señor NILSON RAFAEL LOPEZ ARIZA ya no se encuentra embargado hasta el 50% de sus ingresos. Adicionalmente se destaca que no se ha presentado nuevo proceso de aumento de alimentos en la forma establecida por el artículo 129 del código de infancia y adolescencia.

Por lo anterior, el despacho decidirá no reponer la providencia objeto de recurso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No reponer la providencia de fecha de fecha 13 de agosto de 2023, que no accedió a la solicitud presentada por la señora **YICEL MILENA ARAUJO ARROYO** de regular cuota de alimentos, confirmese la misma por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 144
Fecha: 24 de agosto de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
23 de agosto de 2023.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51e125a98847cbf821fca2dd3ab8f9e8347a4bce3064402b81b0374b522da8b4**

Documento generado en 23/08/2023 02:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>